

SECRETARIA: La Dorada, julio 2 de 2020, Pasa a Despacho este proceso ejecutivo singular para resolver solicitud de terminación de proceso por pago de la obligación Pasa a Despacho.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad Hoc

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Gustavo Patiño
Demandados: Aura Ligia Murillo
Radicación 17380 40 89 005 2012 00151 00
Interlocutorio: 534

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, febrero julio nueve (9) de dos mil veinte (2020)

OBJETO:

Resolver la solicitud de terminación del proceso ejecutivo singular donde figura como demandante **GUSTAVO PATIÑO** y demandada **AURA LIGIA MURILLO**.

CONSIDERACIONES:

Inicialmente debe anotarse que la liquidación adicional del crédito presentada por la demandante será objeto de aprobación con fundamento en el artículo 446 numeral 2 del Código General del Proceso.

La solicitud de terminación del proceso fue realizada el día 06 de marzo del año en curso, por la demandada quien expresa que la obligación contraída con el señor **GUSTAVO PATIÑO** se encuentra cancelada, para ello adjuntó la liquidación adicional del crédito, y surtido el traslado correspondiente el demandante guardó silencio.

Revisada la liquidación adicional, tenemos que se ajusta a la realidad procesal, es decir, que la demandada ya canceló el monto de la obligación, inclusive quedando un saldo a su favor de **CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$131.910.56.00)**.

En esta liquidación se determinó que al demandante **GUSTAVO PATIÑO** hay saldo pendiente por cancelar de **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.384.404.44)**, y en la misma se efectuó la deducción de la siguiente manera:

TITULOS CONSTITUIDOS INCLUIDOS EN LA LIQUIDACION: A FAVOR DEL DEMANDADO:

TITULO:	VALOR
No. 7708	\$501.492.00
No. 8501	\$469.904,00
No. 8996	\$413.008.44
TOTAL:	\$1,384.404.44

El título número 8996, por valor de **QUINIENTOS CUATERENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$544.919)** fue fraccionado.

La suma de sobrante del fraccionamiento **CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS CON CINCuenta Y SEIS CENTAVOS (\$131.910.56.00)**, será reintegrada a la demandante.

Además a la demandante, se devolverán los demás títulos constituidos, por no existir solicitud de embargo de remanentes, y que son los siguientes:

TÍTULOS:	9615	\$509.537.00
	9639	\$115.087.00
	0157	\$524.600.00
	0714	\$509.537.00
	1089	\$509.537.00
SUMAN:		\$2.168.298.00
Excedente fraccionamiento		\$131.910.56
TOTAL:		\$2.300.208.56

Al constatarse que la obligación contenida en este proceso ejecutivo se encuentra debidamente cancelada por la demandada, se procederá a decretar la terminación del proceso, en aplicación del artículo 461 del Código General del Proceso, y ordenar el

levantamiento de la medida cautelar que consistió en el embargo del salario de la señora **AURA LIGIA MURILLO** como Educadora del Departamento de Caldas,

En Mérito de lo expuesto el JUZGADO QUINTO PRMISCO MUNICIPAL, de LA Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la demandante **AURA LIGIA MURILLO**, con base en el artículo 446 -2 del Código general del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación de este proceso ejecutivo singular donde figura como demandante **GUSTAVO PATIÑO** y demandado **AURA LIGIA MURILLO**, por pago total de la obligación

TERCERO: CANCELAR al demandante **GUSTAVO PATIÑO** la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.384.404.44)**, suma que complementa el monto total de la obligación.

CUARTO.: DEVOLVER a la demandante **AURA LIGIA MURILLO** la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$2.300.208.56)**, por no existir embargo de remanentes. Por Secretaría se expedirá el oficio pertinente.

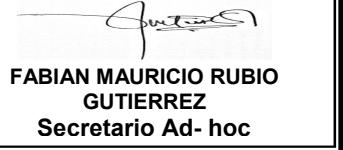
QUINTO. LEVANTAR la medida cautelar de embargo del salario de la demandada por no existir embargo de remanentes. Por Secretaría se expedirá el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


ANGELA MARÍA PINZÓN MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.45
Julio 8 de 2020


FABIAN MAURICIO RUBIO
GUTIERREZ
Secretario Ad- hoc

**JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL
LADORADA CALDAS**
Correo j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

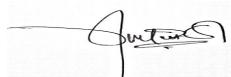
La Dorada, Caldas, julio 07 de 2020

Oficio 803

SEÑOR PAGADOR
FONDO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL –FED-
Manizales.

De manera comedida me permito manifestarle que por pago total de la obligación se dio por terminado el proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 17380 40 89 005 2012 00151 00 donde aparece como demandante **GUSTAVO PATIÑO** cedula de ciudadanía 16.206.459 número y demandada **AURA LIGIA MURILLO**, cédula de ciudadanía número 24.709.185, razón para ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo de salario de la demandada. **En consecuencia quedan sin vigencia los oficios 2062 del 24 de septiembre de 2012 y 4086 del 25 de julio de 2018- a través de los cuales se comunicó la medida cautelar.**

Cordialmente,



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario